



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Pertenencia.

Radicado: 25148-40-89-001-2023-00025-00.

Demandante: Javier Leonardo Ramírez Triana.

Demandados: María Paulina Martínez Marroquín y otros.

Trabada la *litis* y habiéndose notificado en debida forma la demanda de conformidad con el auto admisorio, y cumplidas las órdenes impartidas mediante los oficios emitidos en el asunto, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del código general del proceso, decretándose las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere el juzgado, por lo que se dispone:

Primero: Téngase por agregada la contestación del curador *ad-litem*, la cual se deja en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días.

Segundo: Convocar a las partes para que asistan a la diligencia de inspección judicial el 19 de diciembre del año en curso a las 8:30 a.m., fecha en la que se practicará inspección judicial sobre el predio objeto del litigio y se procederá, de ser posible, con la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del estatuto procesal civil; las partes deben concurrir con sus apoderados a rendir interrogatorio, conciliación, práctica de pruebas, y demás asuntos relacionados con aquella. Se les previene de las consecuencias jurídicas y probatorias que ocasione su inasistencia, según lo dispuesto en los numerales 3° y 4° del artículo 372 *ibídem*.

Continuando con la etapa procesal correspondiente y advirtiéndole que la práctica de pruebas es posible efectuarla en la audiencia inicial, se decretan las siguientes pruebas:

1. Parte demandante.

1.1. Documentales: las aportadas con el escrito de la demanda: certificado especial para proceso de pertenencia, certificado de libertad y tradición 167-00065, copia del plano del

inmueble, certificado de paz y salvo - impuesto predial, escritura pública 249 de la Notaria Única de Caparrapí de 1° de diciembre de 2006, contrato de compraventa de 28 de septiembre de 2020 entre Duilian Vásquez Álvarez y Javier Leonardo Ramírez Triana, alinderación técnica del predio, copia de la cédula y la tarjeta profesional del perito topógrafo Jonathan Garzón Ramírez.

1.2. Testimoniales: Duilan Vásquez Álvarez, Yifran Cristóbal Tovar Marroquín, Ana Vitelmina Marroquín Pérez, Rafael García Barreto y Orlando López.

1.3. Inspección judicial: Al predio rural ‘El Paraíso’, ubicado en la vereda ‘San Pedro’ de esta localidad.

2. A favor del curador *ad-litem*. No se decretan por cuanto no fueron solicitados.

3. De oficio.

Interrogatorio de parte a la demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 372 del código general del proceso.

Como se requiere intervención de perito, se designa para tal efecto al auxiliar de la justicia Jesús Horacio Hernández Medina, quien deberá ser citado por la parte actora, a fin de que tome posesión del cargo y rinda su dictamen en la forma indicada en el artículo 226 y siguientes *ibídem*.

Se advierte al perito que deberá tomar posesión del cargo dentro de los dos (2) días siguientes a la comunicación de su designación, para lo cual el demandante deberá prestar la colaboración necesaria para su desplazamiento al juzgado y al inmueble objeto de usucapión.

El dictamen decretado deberá desarrollar los siguientes puntos:

1. Existencia, ubicación y denominación del predio objeto de la litis, linderos, dimensiones determinadas, colindancias, área y modo de acceder al predio.
2. Construcciones y/o mejoras existentes y su antigüedad.
3. Explotación económica.
4. Estado de conservación actual del inmueble.
5. Servicios públicos y su estado actual, suministrar el número de los contadores allí ubicados.
6. Nombre y calidad de los ocupantes actuales.

- 7. Elaborar plano georreferenciado de mayor extensión que incluya colindantes antiguos y actuales.
- 8. Avaluó comercial del inmueble.
- 9. Adjuntar fotografías actuales del predio y de la ubicación de la valla instalada.

Las demás apreciaciones particulares que sobre el predio observe, y que puedan influir en el proceso.

Se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria al auxiliar de la justicia, para llevar a buen término el encargo encomendado.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez

Firmado Por:
Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal Juzgado
Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

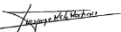
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b0aeda6feb5dd4313a636e6b8498d69f79122ffdaa5aa7bdeb8cd013a134735
Documento generado en 06/12/2023 05:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 150
Fijado hoy 7 Diciembre 2023.*


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario